

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 699

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: LUIS FELIPE VILLOTA ESCOBAR
Demandado: GIULBERTO GOMEZ PEREIRA
Radicación: 76001-3103-003-2007-00354-00

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 23 de enero de 2019, mediante la cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación por la parte actora contra la providencia de fecha 4 de julio de 2018, procederá el Despacho a obedecer y cumplir lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

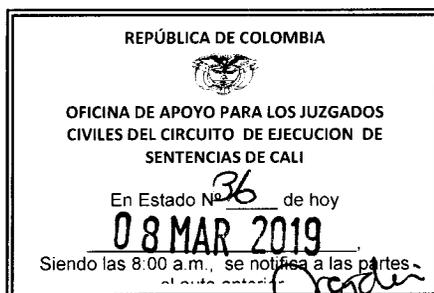
DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 23 de enero de 2019, mediante la cual se declaró inadmisibile el recurso de apelación por la parte actora contra la providencia de fecha 4 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE
La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

evm



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO No. 703

Radicación : 007-2003-00536-00
Clase de proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : ANTONIO JOSE CARMONA CORONEL
(cesionario)
Demandado : DIEGO JULIAN DIAZ Y OTRA
Juzgado de origen : 007 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

El auxiliar de la justicia (secuestre relevado), allega memorial mediante el cual informa que por razones de tiempo, no podrá hacer la entrega del inmueble identificado con la M.I. 370-366858 de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cali, al auxiliar de la justicia designado; y que una vez, se realice tal diligencia lo pondrá en conocimiento del despacho, dando cumplimiento a lo requerido.

Con respecto, al escrito que antecede, el despacho ordenará requerir al secuestre HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, para que aclare su información, toda vez, que el despacho no puede supeditarse a la disponibilidad de tiempo que tenga, dado que el presente asunto debe seguir su correspondiente curso. En caso que se le imposibilite la misma deberá informarlo inmediatamente al despacho, a fin de proceder a hacerlo a través de comisionado.

Por lo anterior, deberá establecer una fecha para formalizar la entrega del bien inmueble identificado con la M.I. 370-366858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al auxiliar de la justicia designado JHON JERSON JORDAN VIVEROS.

En consecuencia, el Juzgado

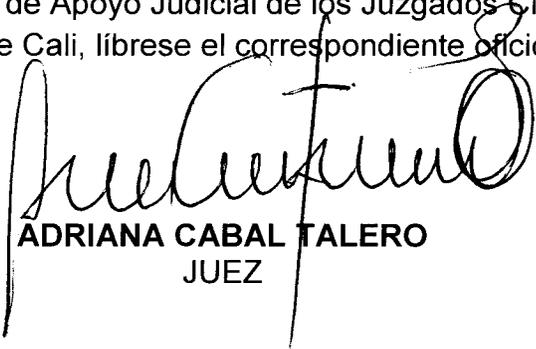
DISPONE:

1º.- AGREGAR a los autos el informe allegado por el auxiliar de la justicia señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, para que obre y conste.

2º.- REQUERIR al señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ, a fin de que aclare la información que antecede, en el sentido de indicar fecha y hora para formalizar la entrega del bien inmueble con M.I. 370-366858 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al secuestre designado JHON JERSON JORDAN VIVEROS. En caso que se le imposibilite la misma deberá informarlo inmediatamente al despacho, a fin de proceder a hacerlo a través de comisionado.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia de Cali, librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

evm

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 36 de hoy 08 MAR 2019
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

[Firma manuscrita]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, 1 de marzo de 2019. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para AVOCAR su conocimiento y pendiente de revisar la liquidación del crédito allegada por el FNG. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Primero (1) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto No. **0752**

Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Davivienda y FNG

Demandado: Fundación para el Desarrollo de la Educación Superior Fundesu,
Pablo Francisco López Insuasty, Sociedad High Technical Colombian Educative
group SAS, Corporación Regional de Educación Superior CRES de Cali y Ciesco
Uniciencia SAS

Radicación: 09-2016-00358

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo N° PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJV15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso.

Dentro del presente asunto, el Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia de lo anterior, y en estricto cumplimiento de los mencionados Acuerdos, el Juzgado

DISPONE:

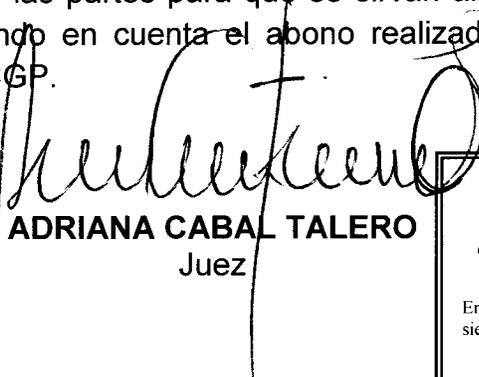
PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por el Fondo Nacional de Garantías, visible a folios 124 a 129 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que se sirvan allegar la liquidación del crédito actualizada, teniendo en cuenta el abono realizado por el FNG, en los términos del Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE,

Apa


ADRIANA CABAL TALERO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° <u>36</u> de hoy <u>08 MAR 2019</u>	
siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

AUTO N° 698

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: GILBERTO YESID CHAVARRIAGA
Radicación: 76001-3103-010-2015-00351-00

Atendiendo lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 14 de enero de 2019, mediante la cual se confirmó la decisión de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, se obedecerá y cumplirá lo resuelto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, en providencia de 14 de enero de 2019, mediante la cual se confirmó la decisión de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE
La Juez,



ADRIANA CABAL TALERO

evm

